

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 10 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con cesión de crédito y dar impulso procesal.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2020-00772

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Obra en el plenario solicitud de cesión de crédito presentada por la representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en el que enuncian que aportan contrato de cesión de derechos litigiosos y crediticios a su favor, por parte de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA “COOPSANSE” EN LIQUIDACIÓN-INTERVENCIÓN, en efecto, según lo acordado serán los nuevos encargados de propender por el cobro de la obligación objeto del presente trámite; en este orden, atendiendo a lo solicitado acéptese la cesión del crédito, téngase como entidad ejecutante a la entidad enunciada, en aplicación a lo consagrado en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

2. Así mismo, de reconózcase para actuar al representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Carlos Mauricio Roldan Muñoz, en los fines y términos del contrato de cesión obrante en el plenario.

3. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, proceda a notificar a la parte demandada del asunto, como quiera que no existen medidas cautelares pendientes por ejecutar, y bajo los apremios del art. 317 del Código General del Proceso, so pena de la declaración de desistimiento tácito del asunto.

Por Secretaría, procédase a efectuar la contabilización de dicho término vencido el cual ingresar las diligencias para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Aroldo Góez'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 67 del 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD